



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2019 00331 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral
<b>Demandante:</b>	Estudio de Moda S.A
<b>Demandado:</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social - UGPP
<b>Asunto:</b>	Aprueba conciliación y termina el proceso.

### 1. ANTECEDENTES

La sociedad Estudio de Moda S.A instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social – UGPP, pretendiendo la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. RDO-2018-04802 del 20 de diciembre del 2018** “por medio de la cual se profiere resolución sancionatoria por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido para ello”<sup>1</sup>
- **Auto ADC 2019-00546 del 22 de marzo del 2019** “por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración interpuesto contra la RESOLUCIÓN SANCIONATORIA No. RDO-2018-04802 del 20 de diciembre de 2018”<sup>2</sup>
- **Resolución No RDC 251 del 05 de junio de 2019** “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. ADC-2019-000546 del 22 de marzo de 2019 *“Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sancionatoria No. RDO-2018-04802 del 20 de diciembre de 2018”*<sup>3</sup>

La demanda fue admitida por auto del 23 de septiembre de 2019<sup>4</sup> y una vez realizadas las diligencias de notificación<sup>5</sup> y finalizado el traslado del escrito de excepciones a la parte demandante<sup>6</sup>, el apoderado de la entidad demandada UGPP allega constancia de Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial-PAR, debidamente suscrita por la secretaria técnica<sup>7</sup>, mediante la cual se aprueba

<sup>1</sup> Expediente físico folios 38 a 52 – Expediente digital Archivo “01Demanda” folios 48 a 62

<sup>2</sup> Expediente físico folios 54 a 58 – Expediente digital Archivo “01Demanda” folios 64 a 69.

<sup>3</sup> Expediente físico folios 61 a 65 – Expediente digital Archivo “01Demanda” Folios 73 a 77.

<sup>4</sup> Folio 80 -81 expediente digital archivo “01Demanda”- folio 68 expediente físico

<sup>5</sup> Folio 20-21 expediente digital archivo “03Contestación”

<sup>6</sup> Expediente digital archivo “05TrasladoExcepciones20201110”

<sup>7</sup>

<b>Radicado</b>	05001 33 33 014 2019 00331 00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral
<b>Demandante</b>	Estudio de Moda S.A
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Asunto</b>	Aprueba conciliación-Terminación de la demanda

la conciliación en el proceso de la referencia. Conforme con lo anterior, solicita se apruebe y se dé por terminado el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.12.2.6 del Decreto 1377 de 2020.

Del anterior escrito se corrió traslado secretarial por el término de tres (3) días<sup>8</sup>, sin que la parte demandante emitiera algún pronunciamiento.

De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, y aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial el pasado 24 de diciembre del 2020, según competencia otorgada a este en el parágrafo 8 del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019; de igual forma se pronunciará sobre la solicitud de terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.12.2.6 del Decreto 1377 del 2020.

## 2. CONTENIDO DEL ACUERDO

Se encuentra contenido en el documento “**Constancia de acta nro. 108**”<sup>9</sup> realizada el 24 de diciembre del 2020, en el cual se indicó:

**Actos administrativos demandados:** Resolución No. RDO-2018-04802 del 20 de diciembre del 2018; Auto ADC 2019-00546 del 22 de marzo del 2019; Resolución No RDC 251 del 05 de junio de 2019.

**Solicitud presentada:** 2020400302264352 del 24 de noviembre del 2020.

**Datos del solicitante:** Diana Carolina Forero Loaiza, apoderada especial de Estudio de Moda S.A.

**Asunto a conciliar:** Resolución No. RDO-2018-04802 del 20 de diciembre del 2018 “por medio de la cual se profiere resolución sancionatoria por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido para ello”<sup>10</sup>.

**Valor sanción por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido para ello:** \$150.068.100

**Valor actualizado de la sanción por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido para ello:** \$155.770.688

**Valor 50% sanción por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido para ello:** \$77.885.344

**Valor pagado:** \$77.885.344

**Fecha del pago:** 13/11/2020.

---

<sup>8</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESs3KY4s9CxCoRgnQ4dlQOkBzAhbuxEKUfolQ-4lZs5fkg?e=C1Ppkf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESs3KY4s9CxCoRgnQ4dlQOkBzAhbuxEKUfolQ-4lZs5fkg?e=C1Ppkf)

<sup>9</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQfmDVjGsyVOsWBT4RmmpckBFRfRKuydoicve3YbyD\\_86w?e=wbwEcN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQfmDVjGsyVOsWBT4RmmpckBFRfRKuydoicve3YbyD_86w?e=wbwEcN)

<sup>10</sup> Expediente físico folios 38 a 52 – Expediente digital Archivo “01Demanda” folios 48 a 62

<b>Radicado</b>	05001 33 33 014 2019 00331 00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral
<b>Demandante</b>	Estudio de Moda S.A
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Asunto</b>	Aprueba conciliación-Terminación de la demanda

**Certificación de pago:** No. 20201530006455233 del 16/12/2020.

**Conclusión:** El aportante pagó el 50% correspondiente a la sanción, por valor de \$77.885.344, en vigencia de la ley 2010 de 2019.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1 CONCILIACIÓN

La conciliación es un negocio jurídico en el que las partes terminan extrajudicial o judicialmente un litigio pendiente o un eventual conflicto. En materia administrativa, la validez y eficacia está condicionada a la homologación por parte del Juez, quien debe efectuar un control de legalidad del acuerdo al que lleguen las partes, con el fin de verificar que se hayan presentado las pruebas que lo justifiquen, que no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público.

#### 3.2 LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.

En el párrafo 8 del artículo 118 de la ley 2010 del 2019, se estipuló que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, podría conciliar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso sancionatorio, bajo los términos y condiciones señaladas en el artículo en cita.

Pues bien, en la normativa referida se indica que en los casos en los cuales los contribuyentes, los agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pueden conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso.

Advierte que **la conciliación puede operar respecto del 50% de las sanciones actualizadas**, en los casos en los cuales el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se impone una sanción dineraria de carácter **tributario**, aduanero o cambiario, y en las que no haya impuestos o tributos a discutir.

Para el efecto, el obligado debe cancelar en los plazos y términos estipulados en la **ley en cita, el 50% restante de la sanción actualizada**. Así mismo, se debe cumplir con los siguientes requisitos y condiciones establecidos en el referido artículo:

- “1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de esta ley.*
- 2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.*
- 3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.*
- 4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.*

<b>Radicado</b>	05001 33 33 014 2019 00331 00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral
<b>Demandante</b>	Estudio de Moda S.A
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Asunto</b>	Aprueba conciliación-Terminación de la demanda

5. *Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.*

6. *Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hasta el día 30 de junio de 2020.<sup>11</sup>*

Pues bien, en el caso bajo estudio se tiene que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP en virtud de la competencia otorgada en el parágrafo 8 del artículo 118 de la ley 2010 del 2019, y previo al estudio de los requisitos contemplados en el mismo, decidió aprobar la conciliación del proceso identificado en el epígrafe mediante el cual se presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución No. RDO - 2018-04802 del 20/12/2018, la Resolución No. ADC 2019-00546 del 22/03/2019, y de la Resolución No. RDC 251 del 05/06/2019.

Finalmente, a través de apoderado judicial, la entidad demandada presentó ante el Despacho la constancia del acta de conciliación suscrita el 24 de diciembre del 2020 con los valores conciliados, esto es \$77.885.344; memorial que fue radicado el 13 de enero del 2021, es decir, dentro de los 10<sup>12</sup> días siguientes a la suscripción del acta de conciliación.

De conformidad con lo anterior, procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, con el fin de impartir o no aprobación al acuerdo conciliatorio; lo anterior, toda vez que la conciliación de que trata el presente artículo debe ser aceptada por la autoridad judicial competente.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> “Establece el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, 'por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020', publicado en el Diario Oficial No. 51.322 de 22 de mayo de 2020:

Artículo 3. Plazos para la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria. La solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de que tratan los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, podrá ser presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y demás autoridades competentes, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020. El acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020. En el caso de la conciliación, el acuerdo debe presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Parágrafo. La ampliación del plazo del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, de que trata el presente artículo, es aplicable a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a las entidades territoriales.

<sup>12</sup> Téngase en cuenta el periodo de vacancia judicial comprendido entre el 19 de diciembre del 2020 al 11 de enero del 2021.

<sup>13</sup>Parágrafo nro. 8 Artículo 181 de la ley 2010 del 2019 “El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de julio de 2020 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.”

<b>Radicado</b>	05001 33 33 014 2019 00331 00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral
<b>Demandante</b>	Estudio de Moda S.A
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Asunto</b>	Aprueba conciliación-Terminación de la demanda

#### 4. EL CASO CONCRETO

Así las cosas, se revisará el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 118 de la ley 2010 del 2019, con el fin de impartir la correspondiente aprobación de la conciliación:

##### **1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019.**

En este caso la demanda fue presentada el 02 de agosto del 2019<sup>14</sup>, esto es, antes del 27 de diciembre de 2019, fecha de entrada en vigencia de la Ley en cita.

##### **2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.**

En el presente asunto, la demanda fue admitida el 23 de septiembre del 2019<sup>15</sup> y la solicitud de conciliación fue presentada el 24 de noviembre del 2020<sup>16</sup>, cumpliendo así con el requisito en cuestión.

##### **3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.**

En el caso que se estudia, no ha sido dictada sentencia judicial que ponga fin al proceso judicial instaurado.

##### **4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.**

En la constancia de acta aportada, se indica que la parte demandante realizó un pago por valor de \$77.885.344 con certificación de pago nro. 20201530006455233 del 16 de diciembre del 2020.

De conformidad con lo anterior, se tiene que las partes conciliaron la suma de \$77.885.344 pesos correspondiente al 50% de la sanción impuesta en la resolución No. RDO-2018-04802 del 20 de diciembre del 2018<sup>17</sup>; conciliación que fue realizada en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2010 del 2019 artículo 118 parágrafo 8.

Finalmente, se observa que las partes acudieron al trámite conciliatorio mediante apoderados judiciales debidamente constituidos, tal y como se desprende de los siguientes documentos:

- La entidad demandante Estudio de Moda S.A, según se desprende del acta de conciliación allegada, presentó la solicitud de conciliación nro. 2020400302264352 del 24 de noviembre del 2020 a través de la doctora Diana Carolina Forero Loaiza quien tiene poder especial debidamente constituido y con facultad expresa para conciliar<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Archivo digital "01Demanda" Folio 79 – Expediente físico folio 67.

<sup>15</sup> Archivo digital "01Demanda" folio 79 – Expediente físico Folio 68

<sup>16</sup> Archivo digital "06MemorialActaDeComiteConciliaciones" –Archivo04

<sup>17</sup> Expediente físico folios 38 a 52 – Expediente digital Archivo "01Demanda" folios 48 a 62

<sup>18</sup> Certificado de existencia y representacion Estudio de Moda S.A – Expediente fisico Fls 18 vto y 19 – Expediente digital fls. 22-23.

<b>Radicado</b>	05001 33 33 014 2019 00331 00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral
<b>Demandante</b>	Estudio de Moda S.A
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Asunto</b>	Aprueba conciliación-Terminación de la demanda

- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial-PAR de la UGPP, fue quien estudió los requisitos exigidos en la normativa para aprobar la conciliación y la constancia de acta de conciliación nro. 108 se encuentra debidamente suscrita por la secretaria técnica del comité, la señora Mariana Gómez Romero.<sup>19</sup>
- Finalmente, la solicitud de aprobación judicial de la conciliación y en consecuencia la terminación del proceso fue presentada a través de memorial por el doctor Nelson Enrique Salcedo Camelo, quien tiene poder debidamente conferido y de manera expresa se encuentra facultado para presentar la constancia de acta de conciliación aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial<sup>20</sup>.

Así las cosas, por encontrarse acreditadas las exigencias legales dispuestas para terminar el presente proceso, se aprobará la conciliación lograda entre las partes. La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

### RESUELVE

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Nelson Enrique Salcedo Camelo, para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido y que obra en el expediente digital.

**SEGUNDO. APROBAR** la conciliación lograda entre Estudio de Moda S.A y la Unidad administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social – UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. La conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO. DECLARAR** la terminación del proceso y una vez cobre ejecutoria esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

**CUARTO. NO CONDENAR** en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, Marzo 19 de 2021 fijado a las 8:00 a.m.**  
**Juliana Toro Salazar**  
Secretaria

vgc

<sup>19</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQfmDVjGsyVOsWBT4RmmpckBFRfRKuydoicve3YbyD\\_86w?e=BLt8Lx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQfmDVjGsyVOsWBT4RmmpckBFRfRKuydoicve3YbyD_86w?e=BLt8Lx)

<sup>20</sup> Archivo Digital “06 memorialActaDeComiteConciliaciones” – “02PoderUgpp” y “03AnexosPoder”

<b>Radicado</b>	05001 33 33 014 2019 00331 00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral
<b>Demandante</b>	Estudio de Moda S.A
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Asunto</b>	Aprueba conciliación-Terminación de la demanda

**Firmado Por:**

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555a4fa0c52c259f85748cb44f782356ce0a43d6e4fa5f653420b6faca4d5cf9**  
Documento generado en 18/03/2021 11:17:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**